



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DE LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Asesor Jurídico  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional N° 706 -2007-Gobierno Regional del Callao – GGR**

Callao, 12 4 OCT 2007

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN JULIA NUÑEZ RETAMOZO** contra la Resolución Directoral N° 001063, de fecha 07 de marzo del 2007 y el Informe N° 1369-2007GRC/GAJ de fecha 13 de Septiembre de 2007 de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

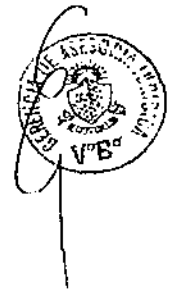
Que, por Resolución Directoral N° 001063, de fecha 07 de marzo del 2007, se declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de urgencia N° 037-94 presentado por Doña **CARMEN JULIA NUÑEZ RETAMOZO**;

Que, mediante Expediente DREC N° 022867-07 que contiene el Oficio N° 2822-2007, decepcionado el 12 de septiembre de 2007, el Director Regional de Educación del Callao, remite el referido expediente, por el cual **CARMEN JULIA NUÑEZ RETAMOZO** interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 001063 de fecha 07 de marzo de 2007;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- señala en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4, del mismo cuerpo de ley, habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y mantenimiento la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por último el numeral 1.5 de el citado artículo, da el Principio de Imparcialidad donde: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”** en tal sentido de autos se advierte que Doña: **CARMEN JULIA NUÑEZ RETAMOZO**, según la constancia que se encuentra en el folio 19 (diecinueve) del expediente, recibió la Resolución Directoral N° 001063 de fecha 07 de marzo del 2007 el día 04 de junio de 2007, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Lunes 25 de junio del 2007**, presentándolo el día **23 de Agosto del 2007**. Por lo que se concluye que la administrada interpuso su recurso de apelación extemporáneamente por lo que debe declararse improcedente su recurso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN JULIA NUÑEZ RETAMOZO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001063, de fecha 07 de marzo del 2007, conforme a los fundamentos expresado en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución, a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

~~GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO~~

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

